ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente



# RESOLUCIÓN No. 3629

## POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

## LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003 , las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

## CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER16008 del 17 de abril de 2007, las señoras MARÍA ELVIA CAMARGO y MARÍA ANTONIETA TAVERA, actuando como Presidenta y Secretaria respectivamente, de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO UNIR UNO, solicitaron a esta Secretaría la interventoría y el remplazo de de algunos de los árboles ubicados en la carrera 90 A entre calles 26 sur y 37 A sur, y los de la calle 34 A sur entre carreras 89 y 91 C.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la carrera 90 A entre calles 26 sur y 37 A sur, y los de la calle 34 A sur entre carreras 89 y 91 C, barrio Unir 1 en la localidad de Kennedy, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico 2007GTS1276 de fecha 3 de septiembre de 2007, en virtud del cual establece: "*Existen 91 especímenes arbóreos en mal estado físico y sanitario que ofrecen riesgo para la comunidad e infraestructura.*"

| N° ÁRBOL | NOMBRE DE ÁRBOL | D.A.P (cm) | ALTURA (m) | VOL. APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTIO TÉCNICO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | B | R | M | | | |

Proyectó: Jhoanna Montoya Ex. DM 03 07 2296 CT 2007GTS1276 del 3 de septiembre de 2007

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Fraxinus chinensis | 20 | 8 | .07540 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 2 | Fraxinus chinensis | 20 | 9 | .07540 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 3 | URAPAN | 13 | 3 | 0 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 4 | URAPAN | 14 | 3 | 0 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 5 | URAPAN | 18 | 7 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 6 | URAPAN | 15 | 8 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 7 | URAPAN | 12 | 8 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 8 | URAPAN | 12 | 6 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| C9 | URAPAN | 16 | 7 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | ACACIA NEGRA | 29 | 8 | 5 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 11 | URAPAN | 12 | 6 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 12 | URAPAN | 20 | 8 | 4 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 13 | URAPAN | 23 | 8 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable conservar un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | conservar |
| 14 | URAPAN | 14 | 6 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 15 | URAPAN | 15 | 5 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 16 | ACACIA NEGRA | 30 | 8 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 17 | URAPAN | 16 | 6 | 2 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 18 | URAPAN | 12 | 5 | 2 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | ACACIA NEGRA | 36 | 7 | 2 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 20 | URAPAN | 18 | 7 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 21 | URAPAN | 13 | 6 | 2 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 22 | URAPAN | 12 | 6 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 23 | URAPAN | 14 | 6 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 24 | URAPAN | 13 | 6 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 25 | URAPAN | 10 | 4 | 2 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 26 | URAPAN | 25 | 7 | 4 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 27 | URAPAN | 21 | 8 | 6 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28 | ACACIA NEGRA | 37 | 10 | 7 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 29 | URAPAN | 16 | 4 | 2 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 30 | URAPAN | 33 | 5 | 4 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 31 | URAPAN | 18 | 6 | 5 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 32 | URAPAN | 20 | 14 | 3 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 33 | URAPAN | 36 | 5 | 3 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 34 | URAPAN | 17 | 10 | 6 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 35 | URAPAN | 20 | 12 | 8 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 36 | URAPAN | 6 | 1 | 0 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la poda de formación de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Poda de formación |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 37 | URAPAN | 17 | 10 | 7 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 38 | URAPAN | 14 | 10 | 4 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 39 | URAPAN | 13 | 10 | 8 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 40 | URAPÁN | 13 | 10 | 9 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 41 | URAPAN | 13 | 10 | 8 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 42 | URAPAN | 18 | 10 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 43 | ACACIA NEGRA | 44 | 14 | 2 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 44 | URAPAN | 15 | 10 | 2 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 45 | URAPAN | 14 | 8 | 2 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46 | URAPAN | 17 | 10 | 8 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 47 | URAPAN | 16 | 9 | 8 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 48 | URAPAN | 25 | 14 | 9 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 49 | URAPAN | 19 | 9 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 50 | URAPAN | 14 | 10 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 51 | URAPAN | 16 | 10 | 6 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 52 | URAPAN | 17 | 12 | 6 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la poda de mejoramiento de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su estado físico y sanitario | Poda de mejoramiento |
| 53 | URAPAN | 20 | 12 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tpoda de mejoramiento de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su l estado físico y sanitario | Poda de mejoramiento |
| 54 | ACACIA NEGRA | 26 | 14 | 1 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 55 | URAPAN | 15 | 4 | 2 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 56 | ACACIA NEGRA | 35 | 13 | 2 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 57 | ACACIA NEGRA | 40 | 15 | 1 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 58 | URAPAN | 20 | 15 | 13 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 59 | URAPAN | 18 | 15 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 60 | URAPAN | 26 | 14 | 12 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 61 | URAPAN | 22 | 13 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la poda de mejoramiento de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a sul estado físico y sanitario | Poda de mejoramiento |
| 62 | URAPAN | 14 | 13 | 11 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 63 | URAPAN | 21 | 11 | 5 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 64 | URAPAN | 22 | 12 | 2 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 65 | URAPAN | 22 | 12 | 3 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 66 | URAPAN | 14 | 10 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 67 | URAPAN | 20 | 10 | 4 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 68 | URAPAN | 24 | 10 | 6 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 69 | URAPAN | 22 | 10 | 6 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 70 | URAPAN | 25 | 11 | 9 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 71 | URAPAN | 22 | 9 | 5 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 72 | URAPAN | 23 | 10 | 7 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 73 | URAPAN | 21 | 12 | 6 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 74 | URAPAN | 20 | 11 | 4 | | | X | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (fraxinus chinensis), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 75 | ACACIA NEGRA | 36 | 15 | 13 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 76 | ACACIA NEGRA | 31 | 14 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 77 | ACACIA NEGRA | 28 | 13 | 4 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 78 | ACACIA NEGRA | 27 | 14 | 4 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 79 | ACACIA NEGRA | 24 | 10 | 8 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 80 | ACACIA NEGRA | 27 | 12 | 5 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 81 | ACACIA NEGRA | 40 | 15 | 4 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 82 | ACACIA NEGRA | 32 | 14 | 12 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 83 | ACACIA NEGRA | 22 | 12 | 10 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 84 | ACACIA NEGRA | 33 | 15 | 13 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 85 | ACACIA NEGRA | 37 | 11 | 9 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 86 | ACACIA NEGRA | 48 | 14 | 2 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 87 | ACACIA NEGRA | 30 | 13 | 11 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 88 | ACACIA NEGRA | 30 | 13 | 12 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 89 | ACACIA NEGRA | 33 | 13 | 9 | | X | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 90 | ACACIA NEGRA | 46 | 14 | 2 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |
| 91 | ACACIA NEGRA | 35 | 14 | 5 | X | | | CRA 9 A CALLE 26 SUR | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), debido a su mal estado físico y sanitario que ofrece riesgo para la comunidad y la infraestructura | Tala |

Así mismo, manifiesta el concepto técnico que: "*la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial.....volumen y especie Acacia decurrens Volumen 7.4978 Fraxinus chinensis Volumen 4.95189*".

Proyectó: Jhoanna Montoya Ex. DM 03 07 2296 CT 2007GTS1276 del 3 de septiembre de 2007

*De otra parte,* establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 143.25 Ivps individuos vegetales plantados ..... . , El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: $ 16.774.431,75 equivalente a un total de 143.25 IVPs y 38.6775 SMMLV".*

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "*se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de $ 336.600,oo de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA Nº 5799)".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones, por cuanto, dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal talado, el cual es estimado en individuos vegetales plantados –IVP-, a

través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Teniendo en cuenta, que en su mayoría las especies sobre las cuales se conceptuó tratamiento de tala se encuentran en regular y mal estado fitosanitario, existe justificación técnica para realizar la práctica, habida consideración que presentan copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, compartimentalizados, descortezados, inclinados, daños mecánicos, con presencia de insectos y pudrición localizada, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la tala de noventa y un (91) especímenes arbóreos de las especies Urapán y Acacia negra, ubicados en espacio público de la carrera 90 A con calle 26 sur.

Con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de la especie, se dispondrá fijar la compensación en 143.25 Ivps individuos vegetales plantados, la cual, se surtirá a través del programa de arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis, correspondiente a $ 16.774.431,75 ó 38.6775 smmlv.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración que las especie sobre las cuales existe viabilidad para tala generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar el valor de $ 336.600,oo M/cte, por ese concepto.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el articulo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles*".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....*".

De otra parte, el articulo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: " *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. ..... **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*..... a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*", disposición normativa concordante con el literal f), "*Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no*

*obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución Nº 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de noventa y un (91) árboles de las siguientes especies sesenta y un (61) Urapanes (Fraxinus chinensis) y veinticinco (25) Acacias negras, situadas en espacio público de las calles 26 sur y 37 A sur con carrera 90 A, en la localidad de Kennedy.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaria, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, en 7.4978 m3 de madera de Acacia decurrens y 4.95189 m3 de Fraxinus chinensis Volumen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 1.7 Ivps, correspondientes a la suma de DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte ($ 16.764.431,75).

**ARTÍCULO QUINTO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de trescientos treinta y seis mil seiscientos pesos ($ 336.600.oo), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03 07 1557.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletin ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar la presente providencia a la señora ANA ELVIA CAMRAGO, en la calle 34 sur N° 89 D – 71, en esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 NOV 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**
Directora Legal Ambiental